

## **DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LOS PROBLEMAS DE LA PESQUERÍA EN EL PACÍFICO SUR**

Santiago, 18 de agosto de 1952

Los Delegados de Chile, Ecuador y Perú concurrentes a la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur

### **CONSIDERANDO:**

Que los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú están preocupados por la falta de protección que amenaza la conservación de los recursos pesqueros de las zonas marítimas de su jurisdicción y soberanía;

Que el desarrollo progresivo de nuevos métodos y técnicas contribuye a la intensificación de la pesca en áreas extensas de sus aguas y en algunos casos se evidencia una seria amenaza de agotamiento de recursos pesqueros que tienen importancia decisiva por constituir fuentes alimenticias y factores industriales insustituibles;

Que las principales especies de la fauna del Pacífico Sur tienen periódicas migraciones desplazándose temporalmente a lo largo de las costas occidentales de Sudamérica;

Que existe la necesidad de formular y hacer efectivas medidas de protección y conservación que permitan el mejor rendimiento en beneficio de la alimentación nacional y de la economía de los países firmantes;

Que es necesario uniformar las normas de la legislación pesquera, reglamentar el empleo o prohibición de determinadas artes y sistemas de pesca destructivas y, en general, establecer las prácticas recomendables para una explotación racional de la riqueza marítima común;

### **ACUERDAN:**

- I. Recomendar a los Gobiernos representados organizar en sus costas e islas oceánicas, las estaciones de Biología Marina que sean necesarias para estudiar las migraciones y reproducción de las especies de mayor valor alimenticio, a fin de evitar la disminución de sus reservas.
- II. Coordinar las investigaciones científicas nacionales e internacionales y aprovechar la cooperación de entidades de pesca que tengan fines semejantes.
- III. Recomendar la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para la conservación de los recursos pesqueros dentro de sus zonas marítimas jurisdiccionales.

- IV. Recomendar a los respectivos Gobiernos que sólo concedan autorizaciones para pescar en sus zonas marítimas, cuando tales faenas no atenten contra la conservación de las especies materia del permiso y estén, además, destinadas al consumo nacional o a proveer de materias primas a sus industrias.

JULIO RUIZ BOURGEOIS  
Delegado de Chile

JORGE FERNANDEZ S.  
Delegado de Ecuador

ALBERTO ULLOA  
Delegado del Perú

**RATIFICACIONES:**

**CHILE:** Decreto Supremo N° 432 del 23 de septiembre de 1954 (Diario Oficial del 22 de noviembre de 1954).

**ECUADOR:** Decreto N° 275 del 7 de febrero de 1955 (Registro Oficial N° 1029 del 24 de enero de 1956).

**PERÚ:** Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 ("El Peruano", del 12 de mayo de 1955).

Registrado en la Secretaría de Naciones Unidas el 12 de mayo de 1976, Registro No. 21402 - Convenio NN.UU. 14757.